



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00308 00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARRIETA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARRIETA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- El demandante deberá aclarar la dirección de correo electrónico del apoderado, toda vez que se indicó en la demanda que el canal digital para notificaciones es presiga-0724@hotmail.com o supension@consultoresasociados.com.co y el indicado con la sustitución del poder es es@consultores.net.co, se resalta que en todo caso la dirección de correo electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.
- El demandante deberá aclarar la dirección de correo electrónico del fondo de pensiones y cesantías Colfondos S.A., ya que el aportado en la demanda es procesosjudiciales@colfondos.com.co y el correo electrónico que está en el certificado de existencia y representación es jemartinez@colfondos.com.co.
- El demandante deberá aportar todos los anexos relacionados, toda vez que no se aportó certificado de existencia y representación de la sociedad administradora de fondos de pensiones Porvenir S.A.

SEGUNDO: Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA PRESIGA RODRÍGUEZ, identificada con T.P. 326.160 del C.S. de la J. en calidad de apoderada para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 98 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 09 de noviembre de 2020.  _____ Secretario

Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:
ec99a08e1ee40bbd30f6dcdebd00d73bd9cc24a1c9dfce3da87f46c537cbef1f
Documento generado en 06/11/2020 09:57:49 a.m.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**